PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE: **NIF.:**	**DOMICILIO:**
CONCEPTO IMPOSITIVO: Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias Impuesto General Indirecto Canario	**NORMATIVA APLICABLE:** Art. 67.1 Ley 20/1991 Art. 83.4 Ley 20/1991 Anexo I.1.1º Ley 20/1991 Anexo VI.1 Ley 20/1991

CUESTIÓN PLANTEADA:

Se consulta por la partida estadística y tipo impositivo aplicable, a efectos de IGIC y AIEM, en la importación de parqué y tarimas flotantes de madera, y tarimas de madera para exteriores. La entidad consultante adjunta catálogo y muestras.

CONTESTACIÓN VINCULANTE:

Se encuentran sujetas al AIEM las importaciones de lamas ejecutadas con madera maciza en varias capas, machihembrada longitudinalmente, de dimensiones 13x180x2200 mm., clasificadas en la partida estadística 4418 Obras y piezas de carpintería para construcciones; incluidos los tableros celulares; los tableros para parqués; las tejas y la ripia, de madera del Arancel Aduanero, al incluirse la citada partida 4418 en el Anexo IV de la Ley 20/1991, siendo aplicable un tipo impositivo del AIEM del 5 por 100. El tipo impositivo aplicable del IGIC será el tipo cero de conformidad con lo establecido en el Anexo VI.1 de la Ley 20/1991.

No se encuentran sujetas al AIEM las importaciones de lamas de dimensiones 1282x193x7/8/9,6 mm, formadas mediante tablero HDF (High Density Fibreboard), de alta densidad, cubierto en ambas caras con chapa de laminado, probablemente de melamina, y que disponen, en sus lados de lengüeta y ranura que se ajustan para unir las tablas, clasificadas en la partida arancelaria 4411.99.00.00 Los demás del Arancel Aduanero, al no incluirse la citada partida en el Anexo IV de la Ley 20/1991. El tipo impositivo aplicable del IGIC será el tipo reducido del 2 por 100 de conformidad con lo establecido en el Anexo I.1.1º de la Ley 20/1991.

Visto escrito presentado en la Consejería de Economía y Hacienda por la entidad consultante, en el que se formula consulta tributaria en relación al Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias (AIEM) y al Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), esta Dirección General de Tributos, en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en adelante Ley 20/1991), en relación con el articulo 23.2.t) del Decreto 12/2004, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- Se consulta por la partida estadística y tipo impositivo aplicable, a efectos de IGIC y AIEM, en la importación de parqué y tarimas flotantes de madera, y tarimas de madera para exteriores. La entidad consultante adjunta catálogo y muestras.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.1 de la Ley 20/1991, "*están sujetas al Arbitrio las entregas efectuadas por empresarios, de forma habitual u ocasional y a título oneroso, de bienes muebles corporales incluidos en el anexo IV de la presente Ley producidos por ellos mismos. Igualmente estará sujeta al Arbitrio la importación de los bienes incluidos en el citado anexo*." Por tanto, se constituye el AIEM como un impuesto interior monofásico (que grava únicamente la fase de producción de ciertos bienes en las Islas Canarias), así como sus importaciones, y aplicable únicamente sobre una lista restringida de mercancías (las previstas en el Anexo IV de la Ley 20/1991), sin perjuicio de que, a pesar de su sujeción, es posible que se encuentren exentas del tributo.

Los anexos IV y V, de conformidad con lo establecido en el artículo 83.4 de la Ley 20/1991, se establecen "*siguiendo la estructura del arancel aduanero de las Comunidades Europeas. Cuando se produzcan variaciones en la estructura del arancel aduanero de las Comunidades Europeas, el Consejero de Economía, Hacienda y Comercio (en la actualidad, Consejero de Economía y Hacienda) del Gobierno de Canarias procederá a la actualización formal de las correspondientes referencias contenidas en los anexos IV y V de esta Ley. Tal actualización formal de referencias en ningún caso podrá implicar una modificación del contenido real de dichos anexos.*"

La sujeción al AIEM de la importación y entrega interior de los bienes objeto de consulta, parqué y tarimas flotantes de madera, y tarimas de madera para exteriores, dependerá, en consecuencia, de la inclusión de dichas mercancías en alguna de las partidas estadísticas enumeradas en el anexo VI de la Ley 20/1991.

Acompañado a su escrito, la sociedad consultante aporta un catálogo, correspondiente a la marca HARO y referido a las mercancías objeto de la consulta de la serie TRITTY, no así de la serie PARQUET.

Asimismo, se aportan dos muestras de la mercancía, una de la serie TRITTY y otra de la serie PARQUET.

A pesar de la insuficiente información técnica contenida en el catálogo, de ellos y de las muestras puede deducirse lo siguiente:

a) SERIE HARO TRITTY:

Producto: Tablas para pavimento tipo parquet.

Composición: Son lamas de dimensiones 1282x193x7/8/9,6 mm, formadas mediante tablero HDF (High Density Fibreboard), de alta densidad, cubierto en ambas caras con chapa de laminado, probablemente de melamina. Dispone, en sus lados de lengüeta y ranura que se ajustan para unir las tablas. Se comercializa con las designaciones TRITTY 40/75/100/250 según sus espesores y su

resistencia al impacto, a los golpes y al rallado. Se incluye una versión de todos ellos en la que se ha adherido, en el canto inferior, una base insonorizante (Sylent Pro) de 1/2/3 mm de espesor.

b) HARO PARQUET (muestra):

Producto: Tablas para pavimento, de madera.

Composición: Lamas ejecutadas con madera maciza en varias capas, machihembrada longitudinalmente, de dimensiones 13x180x2200 mm.

Respecto a la clasificación arancelaria de los tableros de madera, el Anuario Aduanero dice:

"P.A. 44.11 (Nota de la Partida):

Los productos de esta partida permanecen clasificados aquí aunque estén perfilados como las maderas de la partida 44.09, curvados, ... y aunque se hayan tratado en la superficie, revestido o recubierto…"

"P.A. 44.09(Nota de la Partida):

Esta partida comprende la madera y principalmente las planchas que, después de escuadradas o aserradas, han sido perfiladas en toda su longitud en uno o varios cantos o caras, bien para facilitar el ensamblado, o bien para obtener las molduras o varillas…"

"P.A. 44.18 (Nota de la Partida):

La presente partida comprende también los tableros de madera, incluso enmarcados, para parqués constituidos por el ensamblado de láminas, listones, frisos, planchas, etc., (...)Los cantos de estos tableros pueden presentar lengüetas o ranuras para facilitar el ensamblado."

Por todo lo anterior, las mercancías objeto de la presente consulta tributaria deben ser clasificadas en las siguientes posiciones estadísticas:

P.E. 4411.99.00.00: Lamas de dimensiones 1282x193x7/8/9,6 mm, formadas mediante tablero HDF (High Density Fibreboard), de alta densidad, cubierto en ambas caras con chapa de laminado, probablemente de melamina. Dispone, en sus lados de lengüeta y ranura que se ajustan para unir las tablas.

P.E. 4418: Lamas ejecutadas con madera maciza en varias capas, machihembrada longitudinalmente, de dimensiones 13x180x2200 mm.

Respecto al tipo impositivo aplicable en el IGIC en las importaciones de los productos objeto de consulta, el anexo I.1.1º de la Ley 20/1991 establece la aplicación del tipo impositivo reducido del 2 por 100 en las entregas o importaciones de los productos derivados de la industria de la madera, corcho y muebles de madera, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 1 del anexo VI de la citada Ley.

El citado anexo VI.1 de la Ley 20/1991 establece la aplicación del tipo impositivo cero del IGIC, entre otras operaciones, en las importaciones de bienes muebles corporales incluidos en la partida arancelaria 4418 siempre que se encuentren sujetas y no exentas del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas .

En definitiva, es criterio de este Centro Directivo que se encuentran sujetas al AIEM las importaciones de lamas ejecutadas con madera maciza en varias capas, machihembrada longitudinalmente, de dimensiones 13x180x2200 mm., clasificadas en la partida estadística 4418 Obras y piezas de carpintería para construcciones; incluidos los tableros celulares; los tableros para parqués; las tejas y la ripia, de madera del Arancel Aduanero, al incluirse la citada partida 4418 en el Anexo IV de la Ley 20/1991, siendo aplicable un tipo impositivo del AIEM del 5 por 100. El tipo impositivo aplicable del IGIC será el tipo cero de conformidad con lo establecido en el Anexo VI.1 de la Ley 20/1991.

No se encuentran sujetas al AIEM las importaciones de lamas de dimensiones 1282x193x7/8/9,6 mm, formadas mediante tablero HDF (High Density Fibreboard), de alta densidad, cubierto en ambas caras con chapa de laminado, probablemente de melamina, y que disponen, en sus lados de lengüeta y ranura que se ajustan para unir las tablas, clasificadas en la partida arancelaria 4411.99.00.00 Los demás del Arancel Aduanero, al no incluirse la citada partida en el Anexo IV de la Ley 20/1991. El tipo impositivo aplicable del IGIC será el tipo reducido del 2 por 100 de conformidad con lo establecido en el Anexo I.1.1º de la Ley 20/1991.

Lo que, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Décima, número tres, de la Ley 20/1991, y con el alcance previsto en el articulo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, advirtiendo que la presente consulta no tendrá efectos vinculantes respecto al objeto o tramitación de un procedimiento, recurso o reclamación iniciado con anterioridad a su presentación, lo que le comunico para su conocimiento y demás efectos.

Las Palmas de Gran Canaria, 21 de noviembre de 2005

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

Alberto Génova Galván